

ORDENANZA N° 163/93

REFERENTE A: “REGISTRO DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE”.-

VISTO:

La necesidad de crear un registro de dadores voluntarios de sangre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se podrá resolver las dificultades en lo que hace a la obtención de donantes y en carencia de sangre, situaciones agravadas en los casos de grupos sanguíneos de difícil detección.

Que es deber de este Concejo la adopción de medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, tal como lo dispone el Artículo 39°, Inciso 62° de la Ley 2756.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Créase un registro centralizado de dadores voluntarios de sangre.

Artículo 2°: La implementación del mismo estará a cargo de una Comisión mixta, entre la Dirección de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección del Hospital Rural y Comisión de Acción y Seguridad Social del Honorable Concejo Deliberante quienes recepcionarán toda la información referida a los donantes, debiendo constar en la misma.

- a)- Datos personales.
- b)- Grupo sanguíneo.
- c)- Factor RH.

Artículo 3°: Los datos serán obtenidos por personal entrenado a tal efecto debiéndose asegurar absoluta reserva, asimismo se le entregará una credencial con número de orden, grupo sanguíneo y factor RH, que lo distinguirán como dador voluntario. Los datos, personales, tipificación en la sangre y análisis pertinentes estarán a cargo del personal Bioquímico del Hospital Rural N° 61 de Roldán.

Artículo 4°: Cada donante, deberá donar sangre si sus condiciones físicas lo permite cada vez que sea requerido para tal efecto.

Artículo 5°: Se instrumentará un sistema de relación con bancos de sangres Estatales de la región para garantizar la satisfacción de las eventuales demandas.

Artículo 6°: se deberá proponer una acción con sentido solidario y participativo en relación al logro del bien común con responsabilidad de todos los integrantes de nuestra Comunidad.

Artículo 7°: Los gastos que ocasionen estos estudios a los Donantes, serán solventados por partidas de la Tasa Asistencial.

Artículo 8º: la Municipalidad de Roldán, dará amplia difusión al contenido de este Ordenanza por todos los medios de comunicación que estén a su alcance.

Artículo 9º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 22 de Diciembre de 1.993.-